

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Manuel Cubides Rodríguez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Inter Rapidísimo S.A.
Demandados	Carlos Mario Arenas Lujan César Augusto Villa Arenas
Radicado	05001 40 03 013 2023 00565 00
Auto	Interlocutorio No. 110
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se libraré el mandamiento de pago en la forma que considera legal, con relación a la literalidad del título y a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, no se librarán a partir de la fecha solicitada, sino desde el día siguiente, así las cosas, la suscrita juez,

RESUELVE:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de **Inter Rapidísimo S.A.**, en contra de **Carlos Mario Arenas Lujan y César Augusto Villa Arenas**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$ 2.324.719** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo más los intereses moratorios desde el **7 de septiembre 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Negar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **Inter Rapidísimo S.A.**, en contra de **Carlos Mario Arenas Lujan y César Augusto Villa Arenas**, por la suma de **\$ 1.744.880** por concepto de interés moratorios desde el **6 de septiembre 2022** y hasta el momento en que se cumpla la obligación adeudada, por lo manifestado en la parte resolutive de esta providencia, esto es tal cantidad no se encuentra en la literalidad del título valor.

TERCERO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **Juan Manuel Cubides Rodríguez** con **T.P. 199255** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

QUINTO: En caso de pretender notificar a la pasiva a través de mensaje de datos deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, ello es, allegará la evidencia de la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico del demandado que se anuncia en la demanda.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 006 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 22 DE ENERO DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaría

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c2c40267accf6e635f2b73a7686446be2913d112245b461dd798b19b1ba50b**

Documento generado en 19/01/2024 02:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313